CONTRATO No. 164 de 2024

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
PROFESIONAL	ANGIE YULIETH VARGAS TAPIERO
INDENTIFICACIÓN	1.117.548.626 de Florencia
CORREO ELECTRÓNICO	vargastapiero@hotmail.com
SUPERVISOR	Coordinación Administrativa y Financiera

Entre los suscritos a saber **OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ,** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.384.007 de Fusagasugá, quien en su calidad de Director Ejecutivo, actúa en nombre y representación legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES (ASCUN)**, institución privada y sin ánimo de lucro, inscrita mediante certificación No. 0002984 del 2 de septiembre de 1997, otorgada en la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número 0008970 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro con NIT 860025721-0, quien en adelante y para todos los efectos del mismo se denominará **ASCUN,** por una parte, y por la otra, **ANGIE YULIETH VARGAS TAPIERO,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.548.626 de Florencia y quien actúa en su nombre: para efectos del presente documento se denominará **EL(LA) PROFESIONAL**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el día nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), inició la ejecución del Convenio No. CO1.PCCNTR.6611182 de 2024 suscrito entre la Asociación Colombiana de Universidades y el Ministerio de Educación Nacional cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO Y PREVENIR LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO - VBG EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) A TRAVÉS DEL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 14466 DE 2022 Y LA PROMOCIÓN DE ESTRATEGIAS SOBRE LA INCLUSIÓN DE UN ENFOQUE DE GÉNERO Y DIVERSIDADES EN LAS IES ASÍ COMO LA PREVENCIÓN DE OTROS TIPOS DE VIOLENCIAS Y DISCRIMINACIÓN"*; **b)** Que en desarrollo del Convenio, se requiere contratar la prestación de servicios profesionales para realizar las actividades previstas como experto en temas de género e inclusión, conforme a las obligaciones y productos establecidos en el CONVENIO NÚMERO CO1.PCCNTR.6611182 de 2024 SUSCRITO entre el MEN y ASCUN relacionado con promover la igualdad de género y prevenir las violencias basadas en género - VBG en las instituciones de educación superior (IES); **c)** Que EL(LA) PROFESIONAL ANGIE YULIETH VARGAS TAPIERO presentó su hoja de vida demostrando su idoneidad; **d)** Que una vez revisada la hoja de vida, la ASOCIACIÓN ha decidido proceder a realizar la respectiva contratación. El presente contrato se regirá por las normas legales vigentes, en especial las establecidas en el Código Civil y por las demás estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**. EL(LA) PROFESIONAL, se obliga frente a ASCUN bajo su propia autonomía e independencia, a prestar servicios profesionales para realizar las actividades previstas como experto en temas de género e inclusión, conforme a las obligaciones y productos establecidos en el CONVENIO NÚMERO CO1.PCCNTR.6611182 de 2024 SUSCRITO entre el MEN y ASCUN relacionado con promover la igualdad de género y prevenir las violencias basadas en género - VBG en las instituciones de educación superior (IES). **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL(LA) PROFESIONAL.** EL(LA) PROFESIONAL está obligado(a): A. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y en el tiempo estipulado; 2. Obrar con lealtad y buena fe durante la duración del contrato. 3. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. 4. Cumplir con las normas reglamentarias y procedimientos en materia de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo. B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Realizar una revisión sistemática nacional e internacional asociada VBG y discriminación en términos general en instituciones de educación superior. 2. Apoyar la revisión a

profundidad de los protocolos enviados por el MEN, apoyar la definición de los criterios para su revisión de acuerdo con la Resolución 14466 de 2022 y proponer el diseño de un protocolo tipo para la comparación. 3. Propuesta de una batería de variables e indicadores asociados a la prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género IES. 4. Propuesta contenga los mecanismos y herramientas que permitan identificar en las IES cómo ha sido la implementación y apropiación del protocolo según el alcance establecido por el equipo coordinador. 5. Revisión de los planes de acción e informes de gestión de las IES asignados, siguiendo la metodología que sea propuesta para tal revisión. 6. Apoyar el diseño metodológico de los Encuentros regionales y participar en el desarrollo en las regiones asignadas. 7. Apoyar el diseño de una herramienta de asistencia técnica que le permita a las IES la actualización de los protocolos según lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. 8. Participar de las reuniones, comités técnicos, talleres, encuentros y mesas de trabajo según sea requerido en los días y horas establecidas por ASCUN o el MEN. **PARÁGRAFO. PRODUCTOS A ENTREGAR**: 1. Documento con la revisión sistemática nacional e internacional asociada VBG y discriminación en términos general en instituciones de educación superior. 2. Informe sobre el análisis a profundidad de los protocolos asignados, así como y los criterios para la revisión de los protocolos de acuerdo con la Resolución 14466 de 2022, destacando el protocolo tipo para la comparación. 3. Documento con la batería de variables e indicadores asociados a la prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género IES. 4. Propuesta contenga los mecanismos y herramientas que permitan identificar en las IES cómo ha sido la implementación y la apropiación del protocolo según el alcance establecido por el equipo coordinador. 5. Informe sobre la revisión de los planes de acción e informes de gestión de las IES asignados, siguiendo la metodología propuesta para la revisión. 6. Informe sobre el diseño metodológico de los Encuentros regionales y la participar en el desarrollo en las regiones asignadas. 7. Documento con el diseño de una herramienta de asistencia técnica que le permita a las IES la actualización de los protocolos según lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. **TERCERA. OBLIGACIONES DE ASCUN:** ASCUN está obligado a **1)** Pagar los honorarios pactados en el presente contrato en la cuantía y la forma señaladas en las dos cláusulas siguientes; **2)** Suministrar a EL(LA) PROFESIONAL una vez perfeccionado el contrato la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual. **CUARTA**. **VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27.200.000). **QUINTA**. **FORMA DE PAGO**: ASCUN pagará a EL(LA) PROFESIONAL, Por concepto de honorarios cuatro (04) desembolsos cada uno por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.800.000) de la siguiente manera: **a)** Primer pago a la entrega de los Productos: 1 y 2; **b)** Segundo pago a la entrega de los Productos: 3 y 4; **c)** Tercer pago a la entrega del Producto: 5; **d)** Cuarto pago a la entrega de los productos: 6 y 7. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos estarán sujetos al desembolso que el MEN realice a la ASOCIACIÓN en virtud del Convenio CO1.PCCNTR.6611182 de 2024 MEN - ASCUN. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de los pagos EL(LA) PROFESIONAL deberá enviar al correo electrónico administrativoproyectos@ascun.org.co de ASCUN: **1)** Cuenta de cobro autorizada por el supervisor de este contrato; **2)** Pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social del mes anterior (Salud, Pensión y Riesgos Laborales CLASE I). Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, artículo 4 de la Ley 797 de 2003, artículo 3 del Decreto 510 de 2003, artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, artículo 33 de la Ley 1393 de 2010, artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO TERCERO**. ASCUN practicará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de terminación anticipada del contrato, los honorarios se pagarán en forma proporcional al servicio efectivamente prestado. **SEXTA**. **DURACIÓN**: EL(LA) PROFESIONAL debe iniciar sus obligaciones a partir del perfeccionamiento del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticinco (2025), fecha de terminación del contrato. **SÉPTIMA.**

CESIÓN. EL(LA) PROFESIONAL tiene prohibido ceder o traspasar los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, a cualquier persona natural o jurídica sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ASCUN. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del contrato las siguientes: **1)** Las partes de común acuerdo; **2)** por vencimiento del término estipulado; **3)** Por cumplimiento del objeto contratado; **4)** Por incumplimiento o irregularidad en la ejecución de las actividades; **5)** Por fuerza mayor o caso fortuito; **6)** Por cesión del contrato sin autorización previa y expresa de la parte cedida; **7)** Por incumplir las normas del sistema integral de seguridad y salud en el trabajo; **8)** Por las demás que determine la Ley. **NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y PRÓRROGA.** De común acuerdo las partes pueden dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogar su vigencia, siempre y cuando medie comunicación escrita para tal efecto. **DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD**. Toda información que reciba o produzca EL(LA) PROFESIONAL dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada en forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para la cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este contrato, sin obligación legal de hacer o sin consentimiento expreso por escrito de ASCUN. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para efectos de este contrato, se entiende por información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos del presente contrato, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrita, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL(LA) PROFESIONAL garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**. Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia del presente contrato. Así mismo, EL(LA) PROFESIONAL, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **PARÁGRAFO CUARTO**. El incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL(LA) PROFESIONAL por los perjuicios que llegaren a causarle a ASCUN, directa o indirectamente, o a terceras personas. **DÉCIMA PRIMERA. TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES.** Si en desarrollo del presente Contrato se hace necesario que ASCUN transmita datos personales a EL(LA) PROFESIONAL, esta se obliga usar los datos personales transmitidos por ASCUN exclusivamente para las finalidades del presente Contrato de conformidad con los principios, leyes aplicables y la Política de Tratamiento de la Información de ASCUN. EL(LA) PROFESIONAL declara que entiende y conoce la Política de Tratamiento de la Información de ASCUN. EL(LA) PROFESIONAL deberá mantener la confidencialidad de los datos personales transmitidos por ASCUN bajo este Contrato, como mínimo, de acuerdo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se establecen, sin perjuicio de la aplicación y cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias en materia de datos personales que sean aplicables. EL(LA) PROFESIONAL no podrá revelar, transferir o transmitir a terceros los datos personales transferidos, transmitidos o revelados por ASCUN, ni sub-transmitirlos o sub-transferirlos dentro del territorio colombiano o fuera de éste, a menos que exista autorización expresa y por escrito de ASCUN. Respecto de todo tercero a quien EL(LA) PROFESIONAL revele o transmita los datos personales, sea subcontratista o no de EL(LA) PROFESIONAL. EL(LA) PROFESIONAL se obliga a que dicho tercero se someta a las obligaciones establecidas en este Contrato, en particular, en esta cláusula, y en la Política de Tratamiento de la Información de ASCUN. En el tratamiento de datos personales transmitidos por ASCUN, EL(LA) PROFESIONAL y los terceros a quienes ésta, con autorización, los revele, se obligan a cumplir con las obligaciones y reglamentaciones en materia de protección de datos personales aplicables, incluyendo pero sin limitarse a, la adopción y mantenimiento de

las medidas de seguridad y protección que sean necesarias para garantizar la protección de los datos personales transferidos por ASCUN, contra amenazas o peligros que afecten su seguridad y/o integridad, así como medidas para impedir su adulteración, modificación o copia no autorizada, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. A la terminación del presente Contrato, EL(LA) PROFESIONAL deberá suprimir de sus bases de datos todo dato personal transmitido por ASCUN tanto en medios físicos como electrónicos, y en su defecto devolver a ASCUN cualquier archivo o dato personal transmitido. EL(LA) PROFESIONAL se obliga a indemnizar y a mantener indemne a ASCUN en relación con cualquier reclamación, queja, demanda, acción, pretensión, perjuicio, daño, pasivo y/o contingencia que surja para ASCUN directa o indirectamente, por o con ocasión del uso que EL(LA) PROFESIONAL realice sobre los datos personales transmitidos por ASCUN en incumplimiento de lo pactado en este Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**. Si en el desarrollo del presente Contrato ASCUN recolecta o recibe datos personales de EL(LA) PROFESIONAL, se entenderá que EL(LA) PROFESIONAL, en calidad de titular del dato personal autoriza de manera previa, expresa e informada para que transfieran, transmitan, trasladen, compartan, almacenen, revelen o utilicen la información personal para el cumplimiento del presente contrato. EL(LA) PROFESIONAL ha sido informado de que ASCUN cuenta con (a) una Política de Tratamiento de la Información, (b) un responsable encargado de atender todas las consultas y reclamos relacionados con la protección de los datos personales que se dirijan al correo electrónico ascun@ascun.org.co. EL(LA) PROFESIONAL declara que ha sido informado que, en calidad de titular, tiene el derecho de acceder, conocer, modificar, actualizar, o rectificar los datos personales de las bases de datos administradas por ASCUN. EL(LA) PROFESIONAL se obliga a mantener sus datos personales en las bases de datos administradas por ASCUN y no podrá solicitar la supresión de sus datos ni revocación de su autorización en virtud de la obligación contractual que en el presente Contrato se contrae. EL(LA) PROFESIONAL otorga su autorización libre, expresa, previa e informada a ASCUN para tratar sus datos sensibles, habiendo sido informado del carácter facultativo que implica la revelación de ese tipo de datos personales. ASCUN podrá transmitir o transferir, dentro o fuera del territorio colombiano, los datos personales recolectados en virtud del presente CONTRATO, sin que para ello sea necesario obtener nuevamente la autorización de EL(LA) PROFESIONAL. **DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La titularidad sobre los derechos patrimoniales de autor respecto de documentos y demás productos que de él se deriven en virtud del presente contrato, pertenecerán al Ministerio de Educación Nacional. Por lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 20 y 182 de la Ley 23 de 1982, La ASOCIACIÓN previa aprobación de los productos por parte del Ministerio de Educación Nacional de este contrato, le cederá al Ministerio los derechos patrimoniales de autor en razón a lo establecido en materia de propiedad intelectual del Convenio de Asociación CO1.PCCNTR.6611182 de 2024. EL(LA) PROFESIONAL garantiza que los trabajos y servicios prestados por el objeto del presente contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **DÉCIMA CUARTA**. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de que EL(LA) PROFESIONAL incumpla alguna de sus obligaciones derivadas del presente contrato y ASCUN determine la terminación del mismo, EL(LA) PROFESIONAL pagará a ASCUN el 20% del valor total del contrato, la cual podrá ser exigible desde del día siguiente al vencimiento del término pactado para el cumplimiento de la obligación. El pago de la cláusula penal no exime a quien lo hace del cumplimiento de las obligaciones nacidas en este contrato, así como de pagar la totalidad de los perjuicios causados por el incumplimiento. Las partes renuncian en su recíproco beneficio a los requerimientos para la constitución en mora por lo tanto el presente contrato presta mérito ejecutivo. **DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN**. El presente contrato puede ser suspendido de común acuerdo a través de acta suscrita por las partes y cuando se tenga conocimiento de hechos que dificulten el normal desarrollo del mismo, bien sea por caso fortuito, fuerza mayor o hechos de terceros ajenos a las partes. La suspensión a la que se refiere la presente cláusula no implica una prórroga al término de duración del contrato, sino, un cese en la obligación

contractual de cumplir con las prestaciones contractuales y en consecuencia un ajuste proporcional del valor del contrato y los pagos para la fecha de terminación del contrato. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISOR.** El supervisor del presente contrato será el Coordinación Administrativa y Financiera y su principal función es verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. Dada la naturaleza jurídica de carácter civil o comercial de la prestación de servicios profesionales, el presente contrato no supone relación laboral de ninguna índole entre las partes, al no existir subordinación o dependencia, dado que la Asociación actúa como simple intermediario para la ejecución de recursos públicos. Por lo tanto, EL(LA) PROFESIONAL en ningún momento tendrá derecho a reclamaciones de Prestaciones Sociales u otros emolumentos de orden laboral. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de las controversias que pudiesen surgir con ocasión de la ejecución del contrato se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación o la transacción. **DÉCIMA NOVENA. CONDICIÓN GENERAL.** EL(LA) PROFESIONAL tiene la potestad de desarrollar el objeto contractual en las instalaciones de la ASCUN o en su oficina particular. **VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C **VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato se rige por el derecho privado y en especial por las normas civiles. **VIGÉSIMA. SEGUNDA. MANIFESTACIÓN**. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. **VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución, la firma electrónica o digital de las partes contratantes y no está sujeto a ningún otro requisito para este efecto. Las partes aclaran que se tendrán como válidos los mensajes de datos provenientes de los correos oficiales de ASCUN y de EL(LA) PROFESIONAL. Lo anterior, conforme a la Ley 527 de 1999 por medio de la cual define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones**.**

Para constancia, se firma por las partes en la Ciudad de Bogotá D.C., el día once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ASCUN

Firmado digitalmente por Oscar Domínguez González
DN: OU=Dirección Ejecutiva, O= Asociación Colombiana de Universidades, CN=Oscar Domínguez González, E= ascun@ascun.org.oc
Razón: Estoy aprobando este documento con mi firma legalmente vinculante
Ubicación:
Fecha: 2024.09.12 17:20:07-05'00'
Foxit PDF Reader Versión: 2024.1.0

OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
C. C. No 11.384.007 de Fusagasugá
Director Ejecutivo

EL(LA) PROFESIONAL

ANGIE YULIETH VARGAS TAPIERO
C.C. No.1.117.548.626 de Florencia